REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICOJUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Auto # 065

Coconuco, Puracé ©, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Causante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandante: YOLANDA GUEVARA ORTIZ.
Radicado: 19-585-4089-001- 2023-00065-00.

Mediante memorial allegado al correo de este despacho judicial el 29 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante, el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que se presentan los requisitos y exigencias para dar trámite a la referida solicitud.

Revisado el expediente, se tiene que, de acuerdo a informe otorgado por la empresa MSG MESAJERIA LTDA, pone de manifiesto el desconocimiento del destinatario, la señora YOLANDA GUEVARA ORTIZ; por lo que las gestiones adelantadas por la parte demandante, como el suscrito encargado de conseguir el lugar de domicilio y/o habitación de la señora GUEVARA ORTIZ, no han rendido fruto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora YOLANDA GUEVARA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.236.422 para que concurran al presente proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de EDICTO que deberá indicar el sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se debe advertir a la emplazada que, si no comparecen al proceso a hacer valer sus derechos, se le designará un Curador ad litem para que la represente en el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

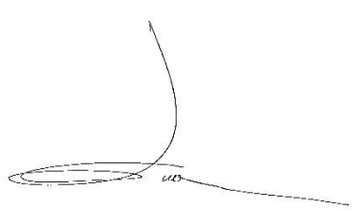

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

Ltco.